

se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido o su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1950.

Madrid, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.683.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel García de la Gándara, que últimamente tuvo su domicilio en El Rosal (Pontevedra), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 31 de octubre de 1962 del expediente número 973/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 3.º, apartado 1.º del artículo 7.º de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 1.042 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel García de la Gándara.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.084 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido en anulación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento

de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1950.

Madrid, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.682.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Málaga por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por medio de la presente se notifica a Dolores García Carbonero, vecina que fué de Sierra de Yeguas (Málaga), calle Ramón y Cajal, 9, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 31 de agosto de 1962 en el expediente 605/62, imponiéndole la multa de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, como autora de una infracción de mínima cuantía de contrabando, de los apartados 1) y 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 10 de noviembre de 1962.—El Secretario.—5.814.

*

Por medio de la presente se notifica a Josefa Pérez Guzmán, vecina que fué de Ronda (Málaga) calle Espíritu Santo, número 12, y actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado fallo con fecha 19 de octubre de 1962 en el expediente número 715/62, imponiéndole la multa de tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, como autora de una infracción de contrabando de menor cuantía de los apartados primero y segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 12 de noviembre de 1962.—El Secretario.—5.862.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra y en sesión del día 18 de mayo de 1962, al conocer del expediente número 264 de 1942, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Leandro Tarrat Villaplana.

Cuarto. Imponerle la multa siguiente:

A don Leandro Tarrat Villaplana, 67.500 pesetas por contrabando y 25.000 pesetas como substitutiva del comiso del chasis y diferencia.

Total importe de la multa, noventa y dos mil quinientas pesetas.

Quinto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por lo que a la multa impuesta por contrabando se refiere, por tiempo no superior a dos años.

Sexto. Absolver a Juan Vilanova Bielsa, José Luis Rodríguez Domínguez, Ladislao Benito Silva, Aurelio López Arribas y a Luis Eyre Lamas.

Séptimo. Declarar que debe ser devuelto el camión VA-4405 aprehendido a su propietario Aurelio López Arribas.

Octavo. Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores, en cuanto a la multa impuesta por contrabando.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Leandro Tarrat Villaplana, cuyo último domicilio conocido era en Rosellón, 148, Barcelona, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Fonvedra, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda. Presidente.—5 689.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita

Por la presente se notifica a don Edwis S. Hall, Cabo de las Fuerzas Aéreas Norteamericanas, que prestó servicio en la Base Aérea Conjunta de esta capital y que marchó destinado a los

Estados Unidos, Headquarters, Squadron número 818 Lincoln, Base Aérea de Nebraska, inculpado en expediente número 30-962, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer dicho expediente en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1962, por aprehensión de un frigorífico marca «General Electric», modelo 1882, y una cocina eléctrica, marca «Kermore», que fueron propiedad del citado subdito americano, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el caso 2) del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de la misma en concepto de autores a don Edwis S. Hall y a don Manuel Trasobares Ortiz.

3.º Declarar que en los hechos concurren como circunstancia modificativa de responsabilidad la atenuante 6.ª del artículo 14 de la mencionada Ley de Contrabando y Defraudación.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley de Contrabando y Defraudación las siguientes multas: A don Edwis S. Hall 13.500 pesetas y a don Manuel Trasobares Ortiz 13.500 pesetas y poner a pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de dos años para cada uno de ellos.

5.º Declarar el comiso de los aparatos intervenidos.

6.º Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio.

Asimismo se les comunica que contra este fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la realización del ingreso de las multas impuestas.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1962.—El Delegado de Hacienda. Presidente.—5.690.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3035/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Mario Reis de Figueiredo Carmona.

En virtud de las circunstancias que concurren en el Doctor Mario Reis de Figueiredo Carmona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3036/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Coriolano Albino Ferreira

En virtud de las circunstancias que concurren en el Doctor Coriolano Albino Ferreira,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3037/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Augusto da Silva Travassos.

En virtud de las circunstancias que concurren en favor del Doctor Augusto da Silva Travassos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3038/1962, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Doctor Agostinho Joaquim Pires.

En virtud de las circunstancias que concurren en el Doctor Agostinho Joaquim Pires,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3039/1962, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma del edificio en construcción del Gobierno Civil de Zamora y se exime de las formalidades de subasta y concurso.

La necesidad de disponer de espacio para instalar una serie de Servicios inherentes al Gobierno Civil de Zamora ha aconsejado la redacción del consiguiente proyecto facultativo de obras de ampliación y reforma del edificio en construcción con destino a dicho Centro y, ante la precisión de utilizar y organizar los servicios del mismo, lo que supone razones de urgencia que no permiten que su ejecución se lleve a efecto a través de las solemnidades de subasta o concurso y siempre que se haga uso de la excepcionalidad que para la contratación administrativa de obras y servicios otorga la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, es por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,